

administración local**AYUNTAMIENTOS****FONTANAREJO****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fontanarejo en sesión de fecha 28 de mayo de 2013, referido a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

- Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, a las que habrá de añadirse el I.V.A. correspondiente:

Cuota fija semestral:

Cuota fija por contador: 29,5 euros.

Cuota variable semestral:

Las tarifas semestrales son (consumo urbano y comercial):

- Bloque 1, de 0 a 60 m³ 0,12 euros/m³

- Bloque 2, de 61 a 120 m³ 0,24 euros/m³

- Bloque 3, de 121 m³ en adelante 1,20 euros/m³

Cuota de consumo de huertos:

- 1 bloque de consumo (0 a 999.999 m³) 1,20 euros/m³

Contra este acuerdo elevado a definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanarejo, a 15 de julio de 2013.- La Alcaldesa, Natividad González Víctor.

Anuncio número 4645

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FONTANAREJO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fontanarejo en sesión de fecha 28 de mayo de 2013, referido a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de depuración de aguas residuales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, una vez transcurrido el plazo de exposición pública dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanarejo, a 15 de julio de 2013.- La Alcaldesa, Natividad González Víctor.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de depuración de aguas residuales" que regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa: La prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como las entidades a las que se refiere el artículo 2b).

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

2. La responsabilidad subsidiaria se exigirá conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales y control de vertidos, se determinará por una cuota fija y una cuota variable en función de la cantidad de agua potable medida en m³ utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

4.1. Servicio de depuración de agua residual.

Cuota fija: 4 euros por usuario y semestre.

Cuota variable doméstico y comercial:

Cuota m³ suministrado:

Bloque 1: De 0 a 60 m ³	0,3 euros
Bloque 2: De 61 a 120 m ³	0,6 euros
Bloque 3: Más de 120 m ³	1,00 euros

4.2. Otros.

Derechos de acometida: 30,00 euros.

4.3. Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones.

Artículo 5. Devengo.

El Servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a las redes municipales de alcantarillado y autorización de vertido en su caso. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a las redes.

Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán mediante padrón y se facturarán en períodos semestrales, realizándose, tanto su aprobación, como notificación y cobro conjuntamente con el recibo de la tasa por suministro de agua potable.

Disposición final.

1. Para todo lo no dispuesto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Ley General Tributaria.

2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el primer día del siguiente semestre natural al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anuncio número 4644

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.